



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1644/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1716/2018.

Resolución.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.**

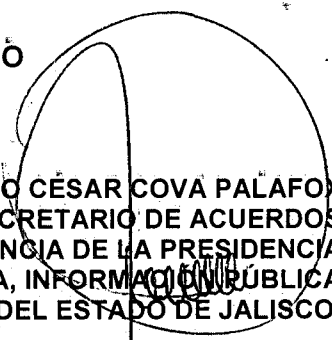
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1716/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

08 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de diciembre de 2018

	MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD		RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO		RESOLUCIÓN
--	-----------------------------------	--	--------------------------------------	--	-------------------

"La respuesta la dio la Unidad de Transparencia de la SEPAF cuando yo hice la solicitud de información originalmente al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Creo que hay un error y una omisión..." Sic.

Emitió acuerdo de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información, y a su vez derivó la misma al sujeto obligado que consideró competente.

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, emita y notifique respuesta a través de la cual proporcione la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, en términos del 86Bis de la Ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RÉCURSO DE REVISIÓN: 1716/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA.
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

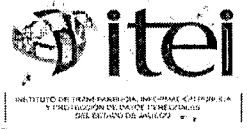
- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04901518.
- b) Copia simple del oficio IJCF/UT/855/2018 de fecha 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia certificada del oficio IJCF/UT/1006/2018 de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia e Información del sujeto obligado, dirigido al Coordinador de Informática del sujeto obligado.
- b) Copia certificada de oficio IJCF/CIF/142/2018 de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho suscrito por el Coordinador de Informática, dirigido al Secretario del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Copia simple de la captura de pantalla a través de la cual el sujeto obligado acredita que la cuenta de correo electrónico materia de la solicitud de información, se encuentra suspendida.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que

RECURSO DE REVISIÓN: 1716/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Mientras que las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, en lo correspondiente a las copias certificadas cuentan con valor probatorio pleno, mientras que en lo relativo a las copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04901518, y que a su vez requirió lo siguiente:

De acuerdo con el criterio 003/2010 del ITEI que señala que los mensajes de correo electrónico desde cuentas oficiales de los funcionarios son públicos, solicitó copia de los correos enviados por ahora ex director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del primero de septiembre de 2018 a la fecha.

Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio IJCF/UT/855/2018 de fecha 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del solicitante, que sus atribuciones previstas en los artículos 4 y 5 de su Ley Orgánica, se limitan entre otras, a auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que estableció los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados, conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, que a juicio de las citadas autoridades, sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente controvertidos.

En este sentido, señaló, que dentro del ejercicio de sus atribuciones no se encuentra contemplada la información relativa a lo solicitado, toda vez que es la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, conforme lo prevé el Reglamento Interno de dicha Secretaría, en el Capítulo II, de la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital tendrá las siguientes atribuciones:

- Artículo 98. La Dirección General de Innovación y Gobierno Digital tendrá las siguientes atribuciones:
- ...
- XVI.- Definir y normar las plataformas de mensajería electrónica y colaboración para el Poder Ejecutivo del Estado;

En razón de lo anterior, remitió la solicitud de información a dicha Secretaría.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteando como agravios principales los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 1716/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



La respuesta la dio la Unidad de Transparencia de la SEPAF cuando yo hice la solicitud de información originalmente al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Creo que hay un error y una omisión.

En este sentido, derivado de la admisión del presente recurso, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe a través del cual señaló que derivado de la interposición del presente recurso, le solicitó a la Coordinación de informática que rindiera un informe sobre los agravios expuestos.

En este sentido, dicha Coordinación informó que no tiene acceso a las cuentas de correo electrónico de los funcionarios públicos del sujeto obligado, incluyendo la del Director General actual, y de los anteriores.

Lo anterior toda vez que el Coordinador de Informática no cuenta con el privilegio de administrar las cuentas de correo oficial (GSUITE y Zimbra/red.jalisco.gob.mx) pues solo tiene la facultad de solicitar altas, cambios y bajas de cuentas de correo electrónico a la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital, mismas que al momento de ser dadas de alta se entregan a los funcionarios correspondientes quienes deben establecer una contraseña personal al inicial sesión la primera vez.

Asimismo, señaló que los funcionarios públicos del Gobierno Estatal, tiene la posibilidad de utilizar correos oficiales de los dominios "@jalisco.gob.mx" y "@red.jalisco.gob.mx", tales servicios son administrados y soportados por personal de la Dirección de Infraestructura y Operación Tecnológica de la Dirección de Infraestructura y Operación Tecnológica de la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; en su capítulo II, Dirección General de Innovación y Gobierno Digital, artículo 98; mismo que señala lo siguiente:

Artículo 98. La Dirección General de Innovación y Gobierno Digital tendrá las siguientes atribuciones:

XVI.- Definir y normar las plataformas de mensajería electrónica y colaboración para el Poder Ejecutivo del Estado;

En este sentido, señaló que se tiene una imposibilidad material y técnica para entregar la información requerida.

Asimismo, manifestó que acompaña a su informe captura de pantalla a través de la cual acredita que el correo electrónico del cual se requiere información, se encuentra suspendido.

Posteriormente, el día 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, a través del cual informa que por un error involuntario se omitió anexar la impresión señalada en el párrafo anterior, por lo que a través de dicho informe en alcance, acompañó la misma.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado, ésta fue omisa en manifestarse.

RECURSO DE REVISIÓN: 1716/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



A través de correo electrónico, se recibió con fecha 04 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, informe complementario de parte del sujeto obligado en el que medularmente señala lo siguiente:

"Un servidor no tiene acceso a las cuentas de correo electrónico de los funcionarios públicos de este Instituto, incluyendo la del Director General actual y de los anteriores. Como Coordinador de informática del IJCF no cuento con el privilegio de administrar las cuentas de correo oficial (GSUITE y <IMBRA/RED.JALISCO.GOB.MX) pues solo tengo la facultad de solicitar altas, cambios y bajas de cuentas de correo electrónico a la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital, mismas que al momento de ser dadas de alta las entregó a los funcionarios correspondientes quienes deben establecer una contraseña personal al iniciar sesión por primera vez. Son los funcionarios quienes tienen la posibilidad de realizar respaldos del contenido de sus propias cuentas de correo de uso oficial.

Este Instituto no cuenta con un nombre de dominio (web) propio, sino que, como el resto de los organismos públicos descentralizados (OPD), desde su creación se ha mantenido ligado a la imagen del Gobierno Estatal y se rigió bajo los criterios tecnológicos que rigen a las entidades que dependen del poder ejecutivo, por tal motivo nuestro portal web ha estado ligado al de Gobierno del Estado (<http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx>) y las cuentas de correo oficial también siguen mencionado criterio. Los servicios de correo oficiales, de los dominios "@jalisco.gob.mx" y "@red.jalisco.gob.mx", son administrados y soportados por personal de la Dirección de Infraestructura y Operación Tecnológica de la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, conforme lo prevé el Reglamento interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, capítulo II, Dirección General de Innovación y Gobierno Digital, artículo 98, se describe lo siguiente: "La Dirección General de Innovación y Gobierno Digital tendrá las siguientes atribuciones ... fracción XVI. Definir y normar las plataformas de mensajería electrónica y colaboración para el Poder Ejecutivo del Estado". Además de los servicios de correo y de publicaciones web, los OPD están sujetos a revisiones y validaciones por parte de la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de tal manera que, las adquisiciones en mencionada materia deben atender sus criterios y lineamientos.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se estima que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, **considerando que no solo es competente la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, sino que lo peticionado corresponde a una competencia concurrente, dado que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses debe poseer la información dado que lo peticionado corresponde a información que debió formar parte del proceso de entrega del cargo del Ex -Director de dicho Instituto.**

La solicitud fue consistente en requerir: "...de acuerdo con el criterio 003/2010 del ITEI que señala que los mensajes de correo electrónico desde cuentas oficiales de los funcionarios son públicos, solicito copia de los correos enviados por ahora ex director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del primero de septiembre de 2018 a la fecha."

Al respecto los sujetos obligados, para determinar la competencia o incompetencia para atender una solicitud de información, deben partir de lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece que información pública es toda aquella que:

- generan
- poseen
- administren

RECURSO DE REVISIÓN: 1716/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



...los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades o atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses derivó la solicitud a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco mediante el oficio IJCF/UT/855/2018, considerando que es la instancia competente para dar respuesta a lo peticionado, citando los siguientes ordenamientos legales:

a).-Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, capítulo II de la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital, en el artículo 98 se establece como parte de sus atribuciones la siguiente:

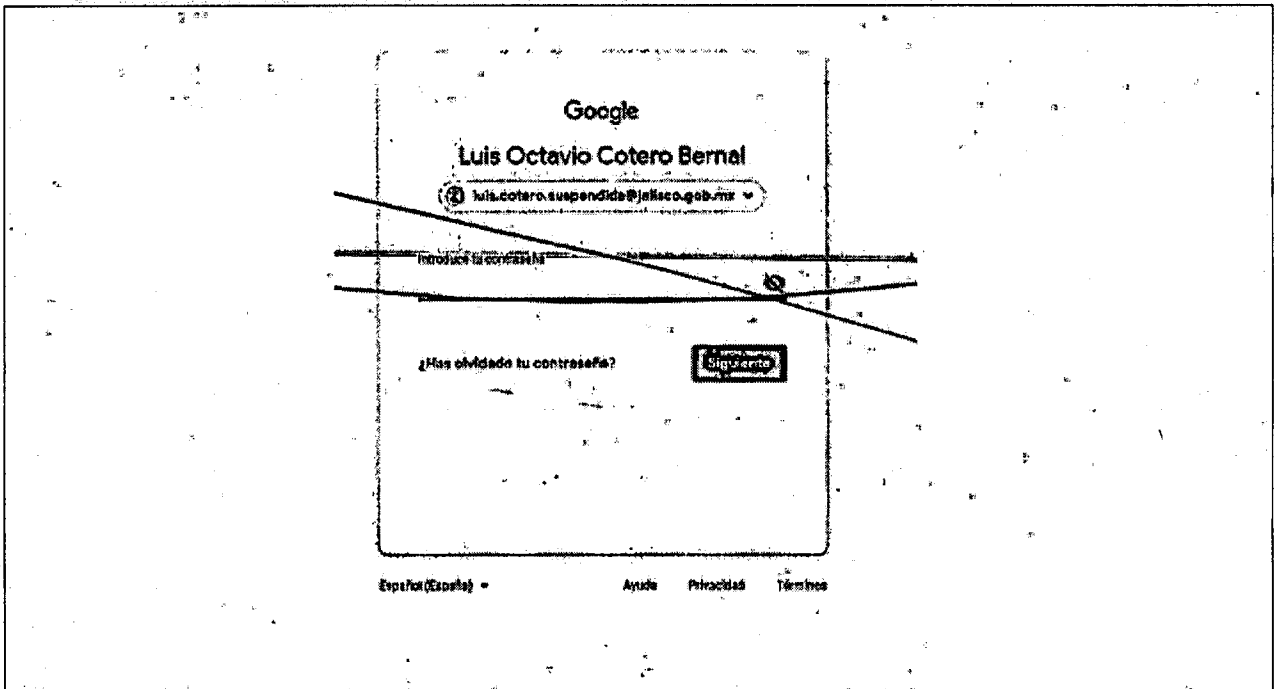
XVI.-Definir y normar las plataformas de mensajería electrónica y colaboración para el Poder Ejecutivo del Estado.

Por otro lado, en el informe de Ley, el sujeto obligado reiteró la incompetencia para atender la solicitud e información y además realizó gestiones novedosas para manifestar **la imposibilidad técnica, y material** de proporcionar la información peticionada, dado que en gestión interna con la Coordinación de Informática del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quien mediante oficio número **IJCF/CIF/142/2018** manifestó no tener acceso a las cuentas de correo electrónico de los funcionarios del Instituto, incluyendo la de los anteriores Directores Generales, como a continuación se cita:

"Un servidor no tiene acceso a las cuentas de correo electrónico de los funcionarios públicos de este Instituto, incluyendo la del Director General actual y la de los anteriores. Como Coordinador de Informática del IJCF no cuento con el privilegio de administrar las cuentas de correo oficial (GSUITE y Zimbra/red.jalisco.gob.mx) pues solo tengo facultad de solicitar altas, cambios y bajas de cuentas de correo electrónico a la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital, mismas que al momento de ser dadas de alta las entrego a los funcionarios correspondientes quienes deben establecer una contraseña personal al iniciar sesión la primera vez.

Es menester señalar que, los funcionarios públicos del Gobierno Estatal tiene la posibilidad de utilizar correos oficiales de los dominios "@jalisco.gob.mx y @red.jalisco.gob.mx, tales servicios/son administrados y soportados por personal de la Dirección de Infraestructura y Operación Tecnológica, de la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Conforme lo prevé el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, capítulo II, Dirección General de Innovación y Gobierno Digital, artículo 98, se describe lo siguiente: "La Dirección General de Innovación y Gobierno Digital, tendrá las siguientes atribuciones....fracción XVI.- Definir y normar las plataformas de mensajería electrónica y colaboración para Poder Ejecutivo del Estado."

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó la siguiente impresión de pantalla, en la cual se puede apreciar que la cuenta de correo electrónico institucional del Ex -Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se encuentra suspendida, circunstancia a través de la cual el sujeto obligado justifica la imposibilidad técnica y material para acceder a la información solicitada.



Finalmente a través de un informe en alcance, el sujeto obligado amplió su respuesta a través de la Coordinación de Informática manifestando entre otras cosas lo siguiente:

1.- Que ese Instituto no cuenta con un nombre de dominio (web) propio, sino que, como el resto de los organismos públicos descentralizados (OPD), desde su creación se ha mantenido ligado a la imagen del Gobierno Estatal y se rige bajo los criterios tecnológicos que rigen a las entidades que dependen del poder ejecutivo, por tal motivo nuestro portal web ha estado ligado al de Gobierno del Estado (<http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx>) y las cuentas de correo oficial también siguen mencionado criterio.

2.- Que además de los servicios de correo y de publicaciones web, los OPD están sujetos a revisiones y validaciones por parte de la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de tal manera que, las adquisiciones en mencionada materia deben atender sus criterios y lineamientos.

Por un lado; tenemos que el sujeto obligado manifestó, con base en el artículo 98 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, que parte de las atribuciones que rigen a la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital, *es la de definir y normar las plataformas de mensajería electrónica y colaboración para el Poder Ejecutivo del Estado.*

En este sentido tenemos que Poder Ejecutivo del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones se auxilia de la Administración Pública del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, como se cita:

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejerce exclusivamente.

El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, **se auxilia de la Administración Pública del Estado.**

La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señale la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, jerárquicamente subordinados al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo del Estado, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.

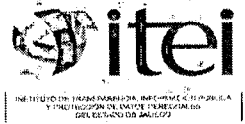
RECURSO DE REVISIÓN: 1716/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALÁJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, la administración pública del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 49 de la misma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, **se encuentra integrada por la Administración Pública Paraestatal, integrada por las Entidades y, estas a su vez están conformadas por los Organismos Públicos Descentralizados** como se cita:

Artículo 3º. La Administración Pública del Estado se divide en:

- I. Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias; y
- II. Administración Pública Paraestatal, integrada por las Entidades.

Artículo 49. La Administración Pública Paraestatal se integra por las entidades, que son:

- I. Los organismos públicos descentralizados;
- II. Las empresas de participación estatal, y
- III. Los fideicomisos públicos.

En el caso que nos ocupa, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses **es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mismo que se cita a continuación:

Artículo 2º. Se establece el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denomina Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con domicilio en el estado de Jalisco.

En este orden de ideas, **se considera que es procedente la competencia para atender la solicitud de información a cargo de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas**, ya que tiene como parte de sus atribuciones diseñar las políticas de Innovación y Gobierno Digital para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y su transformación en cuanto a modelos, estructuras, métodos y procesos en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación, como se cita en el artículo 14 fracción LXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado:

Artículo 14. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, tiene las siguientes atribuciones:

LXVIII. Diseñar las políticas de Innovación y Gobierno Digital para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y su transformación en cuanto a modelos, estructuras, métodos y procesos en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación, así como lograr la cualificación de los servidores públicos en habilidades digitales y uso estratégico de las tecnologías de información y comunicación para impulsar la competitividad del Estado basada en el conocimiento y la innovación;

Sin embargo, a juicio de los que aquí resolvemos estimamos que **el sujeto obligado debió también dar respuesta a lo peticionado, dado que ambos sujetos obligados son competentes para atender la solicitud de información que nos ocupa**, en razón de lo siguiente:

a).-Los correos electrónicos solicitados fueron generados al interior de las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

b).-La cuenta de correo electrónico de la cual se requiere la información corresponde a un Ex - Funcionario de dicho Instituto.

c).-La información materia de la solicitud, de existir fue generada en ejercicio de las funciones y atribuciones de dicho Ex -Funcionario Público.

d).-Los correos electrónicos constituyen un medio de comunicación, a través de un soporte digital, electrónico o informático y que al tratarse de un correo electrónico institucional se considera

información pública.

Ahora bien, el artículo 20 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los servidores públicos salientes de las entidades **deben preparar la información íntegra y detallada para la entrega los bienes, derechos, recursos y obligaciones a su resguardo.**

Artículo 20. Los servidores públicos salientes de las entidades a que se refiere el artículo 1º de la presente ley deberán preparar la información íntegra y detallada para la entrega de:

I. Los recursos humanos a su cargo;

II. Los bienes, derechos, recursos y obligaciones a su resguardo;

III. La disposición de recursos financieros al día del acto de entrega-recepción;

IV. El total de asuntos pendientes;

V. El Libro Blanco, cuando exista; y

VI. La demás documentación e información señaladas, en los reglamentos de las entidades respectivas y la que a juicio del servidor público saliente deba ser incluida.

Por otro lado, el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia de este ordenamiento, **es un bien del dominio público en poder del Estado**, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

Artículo 1.º Ley - Naturaleza e Interpretación

1...

2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

Sirve citar el criterio 003/2010.-**CRITERIOS QUE DETERMINAN QUE LAS COMUNICACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES U OBLIGACIONES, SON INFORMACIÓN PÚBLICA:**

Primero.-Que las comunicaciones que los integrantes de los sujetos obligados llevan a cabo a través de correos electrónicos oficiales en el ejercicio de sus atribuciones u obligaciones, son considerados como soportes digitales, electrónicos e informáticos señalados en la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, consecuentemente son información pública de libre acceso.

Con independencia de lo anterior, el lineamiento Trigésimo sexto de los **LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS**¹, los cuales son de observancia obligatoria para los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la **obligación para los sujetos obligados de adoptar las medidas organizativas, técnicas y tecnológicamente necesarias para garantizar la recuperación y conservación de los documentos electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en los correos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida**, como se cita:

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436056&fecha=04/05/2016